

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Licenciada Atalí Rivera Murillo, actuando en nombre y representación de **CLEMENTE ARAÚZ BONILLA**, ha presentado Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que el Juzgador Ejecutor del Banco Nacional de Panamá le sigue a Eudelia Anabel Del Cid Chavez y a Clemente Araúz Bonilla.

Esta Colegiatura, mediante Resolución de cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), admitió el presente incidente y ordenó correrle traslado a la ejecutada, a la entidad ejecutante y a la Procuraduría de la Administración, por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 704 del Código Judicial (Ver foja 16).

ARGUMENTOS DEL INCIDENTISTA

La Licenciada Atalí Rivera Murillo, sustenta el Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, en los siguientes hechos (Ver fojas 2 a 6):

1. Que el Banco Nacional de Panamá, Área Occidental, otorgó un préstamo personal el día dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por la suma de cuatro mil doscientos noventa Balboas con 00/100

centésimos (B/.4,290.00), a una tasa de interés de once por ciento (11%) anual con un plazo de noventa y seis (96) meses, a favor de Eudelia Anabel Del Cid Chavez (deudora) y Clemente Araúz Bonilla (fiador solidario).

- 2. Que por medio del Auto N°173 de veinte (20) de febrero de dos mil seis (2006), el Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, decretó secuestro sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo de **CLEMENTE ARAÚZ BONILLA**, cuentas bancarias o valores de Eudelia Anabel Del Cid Chavez, como deudora y **CLEMENTE ARAÚZ BONILLA** como fiador solidario, sobre los depósitos en cuentas de ahorro, plazo fijo, cajillas de seguridad o valores de cualquier tipo en los Bancos que operen en el país; y, cualquier otro bien de su propiedad hasta la concurrencia de dos mil seiscientos nueve Balboas con treinta y nueve centésimos (B/.2,609.39), en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la total cancelación de la obligación.

Sobre esta acción de secuestro, el Juzgado Ejecutor sólo remitió la nota relativa al secuestro sobre el salario mínimo del fiador solidario, en ISAE UNIVERSIDAD; la notas para el resto de las entidades no fueron liberadas, sino hasta el diez (10) de junio de dos mil ocho (2008).

- 3. Que el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá libró mandamiento de pago ejecutivo, mediante Auto N°182 de veintiuno (21) de febrero de dos mil seis (2006), que fue notificado a la deudora el día tres (3) de abril de dos mil ocho (2008), y a **CLEMENTE ARAÚZ BONILLA** (fiador solidario), el día nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008).

- 4. Que el tres (3) de abril de dos mil ocho (2008), el Banco realizó la Diligencia de Requerimiento de pago a Eudelia Anabel Del Cid Chavez, quien indicó que no tenía trabajo ni bienes para cumplir con el pago de la obligación; y, el día nueve (9) de abril de dos mil ocho (2008), el Banco realizó la Diligencia de Requerimiento de Pago a **CLEMENTE ARAÚZ BONILLA**, quien manifestó que